

Resolución Directoral Ejecutiva

000613



Nº **065**-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Ayna San Francisco, 17 de setiembre de 2020.

VISTO:

El Informe Legal N° 009-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OAL, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Legal sobre el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2014-MINAGRI, se crea el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, en el ámbito del Ministerio de Agricultura y Riego – MINAGRI; cuyo objetivo es elevar el nivel de desarrollo rural con enfoque territorial, que requiere una intervención multisectorial articulada con los actores públicos y privados, con la finalidad de generar oportunidades locales para el desarrollo de la actividad económica en el ámbito rural con enfoque en la inclusión de las familias menos favorecidas en el marco de la estrategia de desarrollo del VRAEM;

Que, con Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, de fecha 02 de octubre de 2014, se aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, teniendo como función promover y ejecutar actividades, programas y proyectos con fines de reconversión productiva, competitividad, asociatividad, cadenas productivas, innovación tecnológica y acceso al financiamiento, la gestión productiva forestal y sostenibilidad ambiental;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictaron medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, los Artículos II, VI y XII del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud de la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo al principio de equidad, pudiendo establecer limitaciones al ejercicio del derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio e industria, así como al ejercicio del derecho de reunión en resguardo de la salud pública;

Resolución Directoral Ejecutiva



Nº 065-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Que, la pandemia de COVID-19 representa una de las crisis sanitarias más importantes que afronta el mundo, con un gran impacto desde el punto de vista de salud pública, social y económica;

Que, con la finalidad de frenar su expansión y de evitar el desbordamiento de los sistemas sanitarios, el Gobierno del Perú mediante la Presidencia de Consejo de Ministros PCM, han ido adoptando un conjunto de medidas centradas en reforzar la respuesta en el ámbito de la salud y reducir las tasas de contagio mediante la contención de la movilidad de las personas, el distanciamiento social y medidas económico financieras;

Que, en ese sentido el Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro - PROVRAEM, a fin de evitar la expansión de la epidemia, adoptó las medidas del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM y prórrogas;

Que, las medidas de contención adoptadas en los sectores, se han mostrado efectivas en el control de la epidemia, pero están teniendo un impacto negativo sobre la actividad económica y sobre diversos grupos sociales, con una incidencia especial en determinados sectores de la población;

Que, es necesario comenzar la recuperación social y económica y, por ello, es prioritario abordar la transición hacia una reanudación de actividades que incorpore las precauciones y medidas de protección necesarias para prevenir los contagios y minimizar el riesgo de un repunte de la enfermedad que pueda poner en riesgo la adecuada respuesta de los servicios sanitarios y, con ello, la salud y el bienestar del conjunto de la sociedad;

Que, a efecto de implementar la estrategia de reanudación de las actividades económicas del país, se debe mantener como referencia la protección de la salud pública, a fin que se recupere paulatinamente la vida cotidiana y la actividad económica, minimizando el riesgo que representa la epidemia para la salud de la población y evitando que las capacidades del Sistema Nacional de Salud puedan verse desbordadas, con lo cual se debe propiciar condiciones de máxima seguridad sanitaria combinable con la recuperación del bienestar social y económico;

Que, la salida gradual del actual estado de aislamiento social obligatorio (cuarentena) exige continuar reforzando las capacidades en cuatro ámbitos: vigilancia epidemiológica; identificación y contención de las fuentes de contagio; asistencia sanitaria; y medidas de protección colectiva;

Que mediante Resolución Ministerial Nº 144-2020- EF/15, se conformó el "Grupo de Trabajo Multisectorial para la reanudación de las actividades económicas" con el objeto de analizar las medidas y propuestas para la reactivación económica del país, así como elaborar una estrategia para la reanudación progresiva de las actividades

Resolución Directoral Ejecutiva

00642



Nº 065-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

económicas, siendo que el mencionado Grupo de Trabajo Multisectorial ha elaborado una estrategia de reanudación de actividades que consta de 4 fases, proponiendo la aprobación de la Fase 1 con las actividades de inicio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, se aprobó la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, establece que previo al reinicio de actividades, las entidades, empresas o personas naturales o jurídicas que estén permitidas para dicho fin, deberán observar los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", aprobados por Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA (y sus posteriores adecuaciones), la cual ha sido derogada por el Decreto Supremo N° 448-2020-MINSA, y se aprueba los "Lineamientos para la vigilancia de la Salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19"; así como los Protocolos Sectoriales (en este último caso, cuando el sector los haya emitido), a efecto de elaborar su "Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el trabajo" y proceder a su registro en el Sistema Integrado para COVID-19 (SICOVID-19) del Ministerio de Salud;

Que, con Resolución de Secretaría General N° 105-2020-MINAGRI-SG, se aprobó el documento denominado "Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencial en las entidades del Sector Agricultura y Riego" y deroga la Resolución de Secretaría General N° 070-2020-MINAGRI-SG, que aprobó el documento denominado "Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencial en las entidades del Sector Agricultura y Riego";

Asimismo, dicho documento aprobado, señala en su Disposición Complementaria, que *"El Ministerio de Agricultura y Riego en el marco del Sistema de Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá adecuar a la nueva normativa y a los presentes lineamientos su Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID en el trabajo"*. En consecuencia, la Directora de la Oficina de Administración, mediante Informe Técnico N° 001-2020-MINAGRI-PROVRAEM-OA, ha considerado adecuar y/o actualizar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del PROVRAEM";

Que, es necesario aprobar el "Plan para la vigilancia, prevención y control del COVID-19 en el trabajo del PROVRAEM", de acuerdo a los "Lineamientos para el retorno progresivo al trabajo presencial en las entidades del Sector Agricultura y Riego" aprobado mediante Resolución de Secretaría General N° 105-2020-MINAGRI-SG, así como demás normas conexas. En consecuencia, dejar sin efecto la Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, que Aprueba el "Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del PROVRAEM", y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, sobre su actualización;

Resolución Directoral Ejecutiva



Nº 065-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE

Estando, con VºBº de la Dirección Ejecutiva, Dirección de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Dirección de Asesoría Legal, Dirección de Administración, Dirección de Reconversión Productiva, Dirección de Infraestructura Rural; con conocimiento de la Dirección Zonal de Pichari, Dirección Zonal de Pangoa y Dirección Zonal de Tayacaja, y de los Miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, previa socialización del Plan respectivo; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA y la Resolución de Secretaría General N° 105-2020-MINAGRI-SG; y, en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N° 0554-2014-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la actualización del “Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el Trabajo” del Proyecto Especial de Desarrollo del Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro – PROVRAEM, el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral Ejecutiva N° 026-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, que Aprueba el “Plan de Vigilancia, Prevención y Control del COVID-19 en el Trabajo del PROVRAEM”, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 046-2020-MINAGRI-PROVRAEM/DE, sobre su actualización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la Oficina de Administración a través del Especialista de Recursos Humanos y los miembros del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, implementen y supervisen el cumplimiento del presente plan actualizado.

ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR el presente acto resolutivo y su contenido a las entidades competentes para el registro correspondiente en el Sistema Integrado para COVID-19.

ARTÍCULO QUINTO.- PONER de conocimiento el presente plan a todo el personal del PROVRAEM para el cumplimiento de sus disposiciones.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

AAT/fpv
Cc. Arch.

PROYECTO ESPECIAL DE DESARROLLO
PROVRAEM

Ing. Arturo Alarcón Tanta
DIRECTOR EJECUTIVO